



## DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Empleo y Relaciones Laborales, con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Extraordinario celebrado en fecha 12 de diciembre del 2002, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

### DICTAMEN

#### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2002, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Anteproyecto de Ley del Servicio Riojano de Empleo*, remitida por la Consejería de Hacienda y Economía.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2002, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Empleo y Relaciones Laborales, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

El Anteproyecto se acompaña de una Memoria explicativa en la que se analiza la oportunidad, contenido y alcance de la futura Ley, así como una Memoria económica que examina el impacto del Anteproyecto respecto a los cuatro capítulos referentes a Gastos de personal, en bienes corrientes y

servicios, transferencias corrientes para las Políticas activas de empleo e inversiones reales. A tal efecto la implementación presupuestaria de esta norma respecto a Políticas activas de empleo y recursos materiales, así como inversiones reales en bienes corrientes y servicios, asciende a 9.511.538 EUR. (1.582.586.761 pesetas), de los que el capítulo más destacable es el importe destinado a Políticas activas de empleo de 9.081.036 EUR. (cerca de 1.511 millones de pesetas)

Tal estimación se realiza al margen del gasto en recursos humanos, cuya dotación presupuestaria se remite a la del personal adscrito al Servicio Riojano de Empleo por parte de la comunidad Autónoma de La Rioja, y en la que se incluye tanto el personal que actualmente se encuentra en plantilla, como los puestos vacantes que han sido dotados presupuestariamente.

Desde 1978, el INEM ha venido asumiendo la gestión de las áreas de



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

intermediación en el mercado de trabajo, promoción de empleo, la formación profesional y protección por desempleo. Esta tarea se desarrollaba en todo el Estado, con carácter público y gratuito, en régimen de monopolio y actuación centralizada. A raíz de la reforma de la legislación laboral, operada por la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre Medidas urgentes de fomento de la ocupación, quiebra este monopolio y se da entrada a la participación y colaboración en la gestión de nuevos actores, con el fin de mejorar los Servicios Públicos de Empleo. Se procedió a la legalización de las agencias de colocación sin ánimo de lucro y las empresas de trabajo temporal, a las que sucedieron otras medidas como la creación de los denominados Servicios Integrados para el Empleo aprobado mediante el RD 735/95, de 5 de mayo.

A partir de 1996 se inició el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas de la gestión realizada por el INEM en materia de colocación, orientación y formación, por lo que la Comunidad Autónoma de la Rioja, habiendo asumido estas competencias ha procedido a instar la creación de su propio Servicio de Empleo, a través del cual realizar la gestión de dichas Políticas activas. Paralelamente en similares términos a como lo han hecho otras Comunidades Autónomas, es previsible que se suscriban sucesivos convenios de colaboración con el INEM, para coordinar la gestión del empleo y la formación profesional con la protección por desempleo.

El contenido de este Anteproyecto, es consecuencia del Acuerdo Social y Económico de La Rioja (ASER), de 14 de septiembre de 2001 entre los Interlocutores Sociales y Económicos que gozan de mayor representatividad y el Gobierno de La Rioja, que contemplaba la creación de un organismo autónomo de ámbito regional, dotado de estructura descentralizada capaz de gestionar de manera integral las competencias en materia de políticas activas de empleo e intermediación laboral. Así mismo en el documento del ASER se precisan determinados características del Servicio Público de Empleo y se establece la firma de un Protocolo, con anterioridad a la transferencia de esta política.

En ejecución de lo suscrito en el ASER, con fecha 23 de enero de 2002 se firmó el Protocolo y, con posterioridad, se abrió entre Gobierno, sindicatos y empresarios un proceso de negociación que, en una primera fase, se ha visto concluido con el Anteproyecto de Ley de Creación del Servicio Riojano de Empleo, que en este momento es objeto de dictamen.

Tal compromiso ha dado lugar a que el texto del presente Anteproyecto de Ley sea el resultado del consenso social entre Organizaciones sindicales y patronal más representativas a efectos de representación institucional, U.G.T., CC.OO. y F.E.R. con el Gobierno de la Rioja.





## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Empleo objeto de Dictamen consta de una Exposición de Motivos, diecisiete artículos, agrupados en cuatro títulos, disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales.

La Exposición de Motivos justifica el Anteproyecto en cuatro pilares:

- A) Las directrices y recomendaciones que en materia de política de empleo ha marcado la Unión Europea, especialmente diseñadas en el Tratado de Ámsterdam, que introdujo en el Tratado de la Unión Europea, un Título VIII (artículos 125 a 130), dedicado al empleo, y en el que se destaca el compromiso de los Estados miembros para que a través de sus políticas nacionales, desarrollen una estrategia coordinada para el empleo, que potencie la existencia de trabajadores cualificados, formados y adaptables a las circunstancias del mercado de trabajo. Asimismo la Exposición refiere los compromisos adquiridos por los Estados miembros en las Cumbres de Lisboa, Niza y Barcelona.
- B) El mandato constitucional, incluido en los principios rectores de la Política social y económica, dirigido a los Poderes públicos para que promuevan las condiciones favorables para el progreso social y económico, desarrollando una política orientada al pleno empleo, que fomente la formación y readaptación profesional (artículo 40 C.E.); así como la necesidad de que el sistema público de Seguridad Social garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo (artículo 41 C.E.).
- C) La descentralización de la gestión de las políticas activas de empleo y el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Reales Decretos 41/1999, de 15 de enero y 1379/2001, de 7 de diciembre, de la gestión de la formación profesional ocupacional y de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.
- D) La concertación llevada a cabo entre agentes sociales y económicos más representativos y el Gobierno de La Rioja que en un primer momento se plasmó en el Acuerdo Social y Económico de La Rioja (ASER), de 14 de septiembre de 2001, que contemplaba la creación de un organismo autónomo de ámbito regional, dotado de estructura descentralizada capaz de gestionar de manera integral las competencias en materia de



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

políticas activas de empleo e intermediación laboral. Y posteriormente en el texto consensuado del presente Anteproyecto de Ley por el que se crea el Servicio Riojano de Empleo.

En definitiva la situación del mercado de trabajo, la estrategia europea de empleo, las competencias asumidas en esta materia y el resultado de las negociaciones tripartitas fundamentan la necesidad de esta Ley.

El **TÍTULO I**, desarrolla en sus artículos 1 a 5 la naturaleza, fines y funciones del Servicio Riojano de Empleo. De este modo, parte de la definición del SRE como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo; y cuyas actividades tendrán en cuenta y se coordinarán con las actuaciones realizadas por otros órganos del Gobierno de La Rioja en las materias relacionadas con las finalidades y objetivos del organismo.

Destaca entre sus fines la ejecución de las competencias asumidas por el Gobierno de La Rioja, con la participación de los agentes sociales y económicos, e incluye entre sus principios de actuación las directrices generales o principios rectores marcadas por la Unión Europea y la O.I.T. , haciendo reseña especial a la incorporación de las nuevas tecnologías y sociedad de la información.

El artículo 4 enumera con carácter no exhaustivo las distintas funciones del SRE, que se ordenan en cinco apartados: un primer grupo de materias alude a la función de gestión y control de las políticas de empleo; un segundo grupo de materias se refiere a la intermediación en el mercado de trabajo; en tercer lugar regula las funciones de formación profesional ocupacional; y un cuarto grupo de materias refiere las entidades y centros colaboradores. En último lugar deja abierta la posibilidad de asumir cualquier otra función que se le atribuya siempre que favorezca la consecución de sus fines.

El artículo 5 contempla la posibilidad de suscribir acuerdos de colaboración y cooperación tendentes a conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines del SRE.

El **TÍTULO II** destina sus artículos 6 a 10 a regular los órganos de dirección del SRE, quedando estructurada su organización en torno a los siguientes órganos: Presidente, Consejo de Administración y Gerente, contemplando en la composición del Consejo de Administración la participación de los agentes socio-económicos más representativos.

El **TÍTULO III**, comprensivo de los artículos 11 al 14, se contempla el Régimen Económico, Presupuestario y de Personal del SRE.

El **TÍTULO IV**, abarca los artículos 15 a 17, se destina a definir el Régimen Jurídico, de Contratación, Intervención y Contabilidad.





### III.- OBSERVACIONES GENERALES

Se ha de significar de manera clara y manifiesta que el valor añadido de este Anteproyecto de Ley proviene de ser fruto del diálogo sostenido entre organizaciones sociales, económicas y Gobierno de La Rioja

Son muchos los ejemplos de reformas en el ámbito de las políticas sociolaborales donde la eficacia de las mismas ha estado en relación directa con el proceso de negociación que se estableció con anterioridad a la elaboración de norma. A sensu contrario, también se puede recordar iniciativas legislativas, sin apoyo ni de organizaciones económicas ni sociales, cuyo resultado ha sido poco satisfactorio.

Ha existido un claro deseo de desarrollar el texto de una Ley reguladora del Servicio Riojano de Empleo, en el que existiese consenso entre los interlocutores sociales y económicos y el Gobierno de La Rioja, lo que se ha conseguido tras un largo

proceso de diálogo. El texto presentado a este Consejo ha sido el resultado de la corresponsabilidad de las distintas organizaciones intervinientes, y muestra de la madurez institucional de sindicatos y patronal más representativos y Gobierno de la Rioja. Desde este Consejo se destaca la importancia de fomentar en el sistema normativo de las relaciones laborales la concertación y el diálogo social, que siempre supone un beneficio para la sociedad en general.

Aunque este sistema, siempre libre, implique en ocasiones la renuncia parcial a ciertas pretensiones, es innegable que la concertación trae consigo que se dejen aparcadas por todos algunas de sus demandas; no obstante, ello se ve totalmente contrarrestado por el valor surgido de, en este caso, un proyecto de ley que se enriquece con las aportaciones de todos los protagonistas del mercado de trabajo.

### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Sin perjuicio de las consideraciones y valoraciones precedentes al contenido del texto normativo, sometido a dictamen, este Consejo Económico y Social sugiere el ejercicio limitado de la facultad contemplada en la letra h) del apartado 2 del artículo 7, a fin de que sea el Consejo de Administración quien ejerza predominantemente las funciones encomendadas.

Asimismo se detecta, presumiblemente por error, reiteración de atribuciones en los apartados b) del referido artículo con relación a la contemplada en el artículo 10.2.c).

Igualmente, en el artículo 8º se observa, que no se regula la figura del suplente, figura ésta que estimamos conveniente para favorecer la operatividad del órgano directivo.



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

Tal es el Dictamen al *Anteproyecto de Ley del Servicio Riojano de Empleo*, aprobado por unanimidad de los presentes por el

Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2002.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marín Barrero

La Secretaria en funciones.

Fdo.: Mª Florencia Utge Ripamonti